



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 2010-00093-00

PROCESO: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: ELIAS MOISES SIERRA ESTRADA

DEMANDADO: MARTHA MELANIA SANTANDER MEDINA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso informándole que noscorrespondió por reparto para su admisión. Sírvase Proveer. Soledad, 31 de Mayo de 2021
El secretario (E)

ALEXANDER JADIER ALTAMAR DEL VALLE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD. TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la presente demanda referenciada NO cumple con los requisitos formales exigidos por la Ley. Lo anterior dado que no se aporta constancia del envío o remisión de la demanda y sus anexos a la dirección física que se aporta de la parte demandada, como tampoco aporta el correo electrónico de las partes demandante y demandada o la manifestación expresa de su desconocimiento o carencia, conforme lo exige el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020.

Así mismo, deviene conveniente de acuerdo a lo normado en el inciso 2º del artículo 8º de la normatividad arriba citada, en caso de aportarse una dirección electrónica de la demandada, se indique bajo la gravedad del juramento la forma como obtuvo la misma, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, entre otras.

Tampoco se cumple con los preceptos, del artículo 523 del CGP, en cuanto a la relación de activos y pasivos, con la indicación del valor estimado de los mismos, en concordancia con lo establecido en el numeral 4º del artículo 444 ibídem para la estimación de los valores dados. Por las razones anteriores, se inadmitirá la demanda de la referencia, concediéndole a la parte actora cinco días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

1. Inadmitase la anterior demanda LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por el señor ELIAS MOISES SIERRA ESTRADA, a través de apoderado judicial contra la señora MARTHA MELANIA SANTANDER MEDIN, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. Se señala el término de Cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.
3. Téngase ala Dra. AYLI CONSUELO CALDERA VILLAMIZAR, identificada con la cedula No. 64.548.754. y TP No. 171.537 del C.S.J. en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA